



Resolución Directoral

Lima, 14 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 19835-2014-OP que contiene el Recurso de Apelación de fecha 06 de octubre de 2014 (Derivado del expediente N° 15058-2012-DG), interpuesto por Dina Aurora Quevedo Aguilar, contra la Resolución Administrativa N° 689-2014-OP-HNAL de fecha 30 de julio de 2014 y el Memorando N° 2392-2015-OP-HNAL de fecha 27 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 06 de octubre de 2014, la señora Dina Aurora Quevedo Aguilar, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 689-2014-OP-HNAL de fecha 30 de julio de 2014, que declara infundada la solicitud que se disponga el abono del incremento de la Remuneración Total Permanente según lo dispuesto en el D.U. N° 037-94, así como el cálculo de los devengados y los intereses legales;

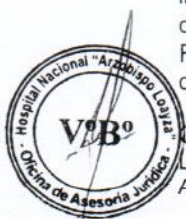
Que, se ha verificado que el recurso reúne los requisitos legales y que ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, establecido, el numeral 207.2 del artículo 207° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación interpuesto;

Que, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise y enmiende, conforme a derecho, la resolución impugnada emitida por la subalterna. Para obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencia, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° del D.U. N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00);

Que, al respecto, resulta conveniente precisar que el concepto de "ingreso total permanente" ha sido establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25697, en el que se establece que está constituido por la Remuneración Total Permanente (que a su vez comprende según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria por homologación y la movilidad y refrigerio) y las Bonificaciones Especiales otorgadas por los Decretos Supremos N° 153-91-EF, N° 040-92-EF, decreto Ley N° 25671, Decretos Supremos N° 81-93-EF, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, conceptos que los servidores del Ministerio de Salud, vienen percibiendo en forma permanente; exceptuándose particularmente a doña Dina Aurora Quevedo Aguilar, la aplicación del



Decreto Supremo N° 19-94-PCM, por haber sido deducido al otorgársele el Decreto de Urgencia N° 37-94 (Bonificación Especial), por orden jurisdiccional, lo que determina que su solicitud de aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devenga en infundada, toda vez que su Ingreso Total Permanente supera los Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00), establecidos por el referido dispositivo legal;

SERVIDORA: DINA AURORA QUEVEDO AGUILAR			REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN PUP
CARGO: Técnica en Estadística – NIVEL: STA			
Remuneración Básica	D.S. N° 028-89-PCM		0.04
Bonificación Personal			0.01
Bonificación Familiar			
Remuneración Reunificada			24.14
RIE SALUD			19.1
PENS. PROIV			6.18
Bonificación Especial	D.S. N° 051-91-PCM	A/P 01/02/91	18.48
Costo de vida	D.S. N° 153-91-EF	A/P 01/08/91	32.4
Movilidad y Refrigerio	D.S. N° 109-89-PCM	A/P 01/08/89	5.01
Asignación Excepcional	D.S. N° 040-92-EF		
Diferenciada	D.S. N° 153	A/P 01/01/92	17.6
Asignación Comedor y transporte	D. LEG. N° 632	A/P 01/01/92	3.1
Bonificación Especial	D. LEY N° 25671	A/P 01/08/92	.60
Bonificación Especial	D.S. N° 081-93-EF	A/P 01/05/93	60
Bonificación Especial	D.S. N° 019-94-EF	A/P 01/04/94	
Decreto de Urgencia	N° 37-94	A/P 01/07/94	200
TOTAL AL 01/07/1994			446.06

Que, en el caso de la solicitante sumado todos sus ingresos que figuran en su boleta de pago y que representan su Ingreso Total Permanente, se tienen que ésta asciende a cuatrocientos cuarenta y seis con 06/100 Nuevos Soles (S/ 446.06); suma superior al monto mínimo establecido en el artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que la pretensión de la servidora impugnante debe ser desestimada;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 757 - 2015-OAJ-HNAL de fecha 09 de diciembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/IGSS de fecha 31 de marzo de 2015 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra Resolución Administrativa N° 689-2014-OP-HNAL de fecha 30 de julio de 2014, presentado por la señora Dina Aurora Quevedo Aguilar, servidora del Hospital Nacional Arzobispo Loayza con el cargo de Técnica en Estadística; que declara infundada la solicitud que se disponga el abono del incremento de la Remuneración Total Permanente según lo dispuesto en el D.U. N° 037-94, así como el cálculo de los devengados y los intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"
Dr. LUIS VINCENTE GARCÍA BERNAL
C.M.R. Nro. 24742
Director General